



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERU
Fundada el 13 de diciembre de 1993, con Registro Oficial N° 001-Folio N° 001-98-
MTPS
Afiliada a la CSI y CSA
Av. Alejandro Tirado N° 780, Santa Beatriz, Lima – Perú, Teléfono (51)
4724925 correo electrónico: juliocesarbazan@gmail.com /
cutperujcb@gmail.com

Lima, 16 de julio del 2020

Señor
Manuel Arturo Merino de Lama
Presidente del Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

ASUNTO: presentación de propuesta de reforma integral de la seguridad social

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente a nombre de los trabajadores de la empresa privada, la administración pública y auto empleados afiliados a las bases sindicales y asociativas integrantes de la central Unitaria de Trabajadores del Perú CUT PERU y al mismo tiempo, en momentos en que se ha constituido una comisión especial para una reforma del sistema previsional peruano, hacer llegar al poder legislativo, la propuesta CUT PERU de reforma integral de la seguridad social del Perú con la finalidad de contribuir al debate de tan importante tema.

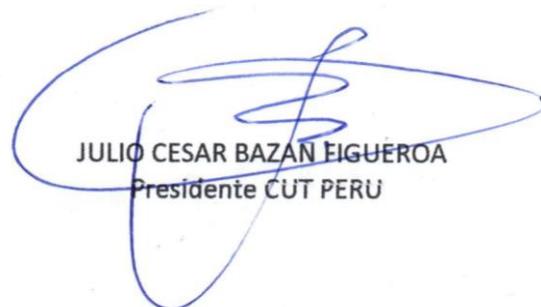
La propuesta ha sido elaborada con la participación de nuestras bases afiladas de todos los sectores públicos y privados y de manera particular por nuestra base de cesantes y jubilados, siguiendo la línea estratégica de acción sindical por trabajo decente en el Perú, que nuestra central impulsa permanente en la perspectiva de la transformación de la realidad socio laboral del país y por mejorar el bienestar de los trabajadores asalariados y no asalariados que componen el espectro laboral peruano.

Esperamos señor presidente que la seguridad social en el Perú cambie en todos sus componentes a fin de superar las carencias estructurales de practico colapso de la atención en salud, del nivel de pensiones y de cobertura de los accidentes de trabajo, que abarcamos en la propuesta; pero consideramos que la reforma debería incluir los temas de los cuidados y del ingreso mínimo por desempleo.

En ese sentido solicitamos al congreso que usted preside, que a la luz de las carencias evidenciadas por el impacto doloroso de la pandemia del covid-19 en la salud, la vida y el empleo de todos los peruanos, revalúe los alcances de la comisión constituida para el tema previsional y acuerde ampliar su ámbito y no solo vea el sistema previsional, sino que se aboque a todos los componentes de la seguridad social y desde el poder del estado que usted preside se contribuya con el país saliendo de esta difícil etapa de la pandemia con nuevas condiciones de seguridad social diseñada con las lecciones aprendidas.

Seguro que la presente contara con la atención debida nos despedimos de usted.

Atentamente,



JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA
Presidente CUT PERU



2020

Propuesta de Reforma Integral de la Seguridad Social en el Perú



CUT PERÚ

Documento de Trabajo

1-7-2020

INFORME FINAL

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PERÚ

LIMA, JULIO 2020

CEN de la CUT PERU

Julio Cesar Bazán Figueroa
Presidente CUT PERU

BCJ - CUT PERÚ

Base de Cesantes y Jubilados
Central Unitaria de Trabajadores del Perú

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS	4
PRESENTACIÓN – ING. JULIO C. BAZÁN FIGUEROA.....	5
MENSAJE DE LA BASE DE CESANTES Y JUBILADOS CUT PERÚ.....	6
INTRODUCCIÓN	7
I. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	
SECCIÓN 1: Remembranza.....	9
II. ÁMBITO DE LA PROPUESTA	
SECCIÓN 2: Desarrollo de la propuesta	10
III. INSTRUMENTOS DE LA REFORMA	
A. REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN	
SECCIÓN 3: Proyecto de Ley de Reforma Constitucional	14
B. LEY ORGÁNICA DE LA ONAFOSS	
SECCIÓN 4: Proyecto de Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social - ONAFOSS	24
C. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
SECCIÓN 5: Proyecto de Ley de Creación y Promoción de la Eficiencia del Sistema Nacional de Seguridad Social	37
IV. PROCESO DE IMPLMENTACIÓN DE LA REFORMA	
SECCIÓN 6: El tránsito hacia la reforma.....	48
ANEXOS.....	49

LISTADO DE ABREVIATURAS

CoVid19:	Enfermedad Causada por CoronaVirus en el año 2019
SARS-CoV-2:	Síndrome Agudo Respiratorio Severo por 2do. CoronaVirus
GR:	Gobierno Regional
GL:	Gobierno Local
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
CUT PERÚ:	Central Unitaria de Trabajadores del Perú
RMV:	Remuneración Mínima Vital
EPP:	Equipo de Protección Personal
SST:	Seguridad y Salud en el Trabajo
ATEP:	Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional
SCTR:	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
SRT:	Seguro de Riesgos en el Trabajo
SNP:	Sistema Nacional de Pensiones
SPP:	Sistema Privado de Pensiones
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
SUNAFIL:	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
AFP:	Administradora de Fondo de Pensiones
IAFAS:	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud
UGIPRESS:	Unidad Gestora de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
IPRESS:	Institución Prestadora de Servicios de Salud
ONP:	Oficina de Normalización Previsional
SIS:	Seguro Integral de Salud
ESSALUD:	Seguro Social de Salud
FONAFE:	Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
ONAFOSS:	Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social

PRESENTACIÓN

El presente documento se edita en el contexto de la pandemia COVID-19, en el marco de los largos días de cuarentena y en momento en que el tema de la reforma del sistema previsional entró en la agenda nacional del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a raíz de las constantes reclamaciones de trabajadores de libre disponibilidad de los recursos capitalizados en las AFP y de devolución de los aportes de los cesantes de la ONP, ante la pérdida de ingresos de los perdían su empleo por el cierre de actividades económicas y la carencia de liquidez de auto empleados para soportar los días de cuarentena.

La mejora integral de la seguridad social en el Perú, forma parte de la permanente lucha de la CUT PERÚ por desarrollo sostenible, democracia, protección social y trabajo decente para todas y todos. Partimos de la constatación diaria de los maltratos a los asegurados en las instituciones de salud, de las injusticias constantes frente a los accidentes de trabajo, de las irrisorias pensiones a los cesantes y jubilados. Asimismo, de la verificación del incorrecto uso de los fondos de la seguridad social tanto en salud como en pensiones por las EPS y AFP.

El eje central de nuestra lucha por una reforma integral de la seguridad social en el Perú se sustenta en los principios básicos de solidaridad, universalidad y sostenibilidad de la seguridad social universalmente aceptados y en la base conceptual de transformación del Perú en un país próspero económica, política y socialmente, responsable. Nos guiamos por las bases doctrinarias del sindicalismo sociopolítico de la triple democracia política, económica y social, que orienta la acción sindical de la CUT PERU en los diversos campos de la vida.

El documento contiene una breve síntesis de los antecedentes de la reforma, detalla los alcances del ámbito de la reforma, establece y desarrolla los tres instrumentos básicos para la reforma integral, a saber: Una reforma parcial de la constitución en torno al tema, una ley orgánica de una única entidad de administración de los fondos intangibles de la seguridad social y una ley de creación del sistema de seguridad social. La propuesta culmina con un acápite de implementación de la transición de la realidad actual a la nueva seguridad social en el país.

Con este documento culminamos la etapa de preparación interna y abrimos el debate al conjunto de los trabajadores del país y de todo el pueblo peruano. Asimismo, nos incorporamos de pleno al debate en las entidades del estado que erróneamente encaran una reforma parcial de la seguridad social, centrándose en el tema previsional que lo consideramos importante pero no suficiente a la luz de la realidad de crisis total de los sistemas de salud, de los sistemas de pensiones y de abandono social de los más vulnerables, evidenciada con toda crudeza por el ataque del coronavirus.

Agradecemos a nuestro colectivo y equipo de cesantes y jubilados afiliados a la central y llamamos a todos los afiliados a la CUT PERÚ de los colectivos de todo el espectro laboral peruano; que va desde los trabajadores asalariados de la empresa privada grande, mediana y pequeña, hasta los auto empleados de la micro industria, comercio y servicios menores a la ciudad, pasando por los trabajadores asalariados y por cuenta propia de la administración pública; a potenciar el debate en todo el país hasta lograr que nuestras justas peticiones de reforma integral se concrete.

JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA
Presidente de la CUT PERU

MENSAJE DE LA BASE DE CESANTES Y JUBILADOS CUT PERÚ

Reciban un cordial saludo de la base de cesantes y jubilados de la CUT PERÚ, la misma que tiene participación en las actuales entidades de seguridad social como son el Seguro Social de Salud – EsSalud, así como en la Oficina de Normalización Previsional - ONP, representando en ambos casos a los pensionistas.

Al respecto, durante la presente gestión, se ha venido trabajando, en el caso de EsSalud y a pesar de las limitaciones, en brindar asistencia social al adulto mayor en todo lo referido a su atención médica, incluyendo la reducción del tiempo de diferimiento de citas, así como la entrega de su medicación o de ayudas a la rehabilitación como son la entrega de audífonos u operaciones de cataratas.

Asimismo, se ha venido trabajando por una adecuada gestión de los fondos que maneja el Fondo Consolidado de Reserva, a fin de que los beneficios que se obtienen de este correcto manejo, favorezcan al os trabajadores. Nuestra participación en el consejo consultivo de la ONP coadyuvo a que estos fondos fueran adecuadamente utilizados y que hayan generado una rentabilidad mayor incluso a la que se obtienen en las AFP.

Se busca trabajar en un marco entonces, no sólo de una retribución pensionaria justa, sino también en la defensa de la salud de los pensionistas, en su amplia mayoría, personas adultas mayores, las mismas que merecen todo el respeto y derecho a la atención como lo indica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que destaca en su artículo 19° que:

“La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. [...] El Ministerio de Salud y EsSalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud”.

La base de cesantes y jubilados de la CUT PERÚ tuvo a bien revisar el presente documento, encargado al equipo de representación de los pensionistas de EsSalud, cuyo objetivo era realizar un proyecto de propuesta de mejora de la seguridad social, que buscara reflejar el espíritu de las bases de la Central Sindical. Debemos de manifestar que la seguridad social no sólo implica temas de salud, sino también de pensiones y de accidentes de trabajo profesional. En ese sentido, se busca mediante el presente documento orientar la acción de la Central Sindical a fin de que puedan focalizar las actividades necesarias que permitan que este documento se enriquezca y pueda ser parte de un verdadero cambio de la seguridad social de nuestro país.

Desde ya queremos agradecer al Presidente de la CUT PERÚ, Ingeniero Julio César Bazán Figueroa, por darnos la oportunidad de trabajar en beneficio de los trabajadores, sean ya jubilados o sean trabajadores activos, a fin de mejorar su bienestar y calidad de vida. Sin su genuina preocupación y vocación de entrega al a causa de los trabajadores y cesantes, este trabajo no hubiera sido posible.

Nuestro compromiso sigue firme en este periodo que vivimos actualmente. Aún al final y posterior al final de la encomienda recibida, seguiremos velando por el adulto mayor, sea pensionista o aún trabajador activo, en procura de recibir el trato digno y el derecho a la seguridad social que por ley se merece.

INTRODUCCIÓN

En el presente año, se manifestó por primera vez en cien años una pandemia mundial, denominada COVID-19 (*Coronavirus Disease* o Enfermedad Causada por Coronavirus), la cual ha traído mucho padecimiento a nivel mundial. Más de 215 países que han declarado de una forma u otra medida de confinamiento parcial o total en todo o en parte de su territorio. Esta pandemia ha venido a cuestionar todo el orden existente, generando muchas muertes a nivel mundial, pero a la vez, una suspensión de actividades económicas que se encuentran impactando en la población del mundo. Muchos países que presentan confinamiento severo, se encuentran más de cuarenta días sin salir de casa o apenas para comprar víveres o medicinas de primera necesidad. En medio de eso, las tasas de interés que manejan los bancos centrales a nivel mundial se encuentran prácticamente en 0%, no existiendo mayores herramientas de política monetaria para ayudar a combatir la presente crisis. Asimismo, precios de petróleo con valor negativo, donde el productor paga al comprador para que se lleve el petróleo almacenado en sus plantas, son eventos o sucesos nunca antes visto en la historia mundial, en medio del proceso de globalización, que tiene prácticamente a más de la mitad de la población mundial hiperconectada.

El Perú no es excepción en este caso. El país es parte de las naciones que tienen este problema de coronavirus y que este año 2020 sufre los estragos de esta enfermedad. Por un lado, con medidas obligatorias de confinamiento, que han generado una paralización económica y que vienen generando un ánimo en la población entre optimista y resignado, pero atemorizado por perder sus posibles fuentes de empleo y por ende, de ingresos.

Es así, como la llegada de esta pandemia a nuestro país muestra las fisuras y la dura realidad que atraviesa el sistema de seguridad social en el Perú. Desde la falta de cobertura efectiva médica, debido al poco interés en décadas de financiar adecuadamente la salud, pasando por el bajo nivel de pensiones que reciben los adultos mayores, así como la ausencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que demuestra que se pudo evitar tantos contagios a los mismos médicos y personal asistencial, coordinando la entrega de los equipos de protección personal (EPP), mostrando la debilidad existente en la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional; es precisamente en esta coyuntura, que se eleva la importancia de impulsar proyectos de Ley que busquen reformar el sistema de seguridad social actual.

Una vida saludable es lo máspreciado para las personas, por eso es el compromiso de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT PERÚ) que el otorgamiento de citas, y la realización de tratamientos, cirugías, terapias, sean brindadas en forma oportuna para el afiliado y sus derechohabientes, y para esto se necesita no solo saber que hay ausencia de accesorios y equipamiento para la atención en salud, desde tambores de algodón hasta tomógrafos por ejemplo, sino también una carencia de recursos humanos, infraestructura y de adecuada gestión, lo que impide que una institución como EsSalud, como parte integrante del sistema de salud peruano, pueda dar una adecuada atención a aquellos que más lo necesitan.

Asimismo, los Sistemas de Pensiones muestran toda su debilidad, tanto en el Sistema Nacional de Pensiones, donde se entrega una pensión más baja que la remuneración mínima vital en mejor de los casos (Entre S/ 500.00 y S/ 896.00, siendo la remuneración mínima vital S/ 930.00) y donde una persona que no aportó durante 20 años al cumplir 65 años no recibe pensión, hasta el fracaso total que se ha tenido con el Sistema Privado de Pensiones, el cual después de casi 30 años de haberse creado, sólo ha venido favoreciendo a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pero no a la población afiliada a la que se debe.

El presidente de la República, Ing. Martín A. Vizcarra Cornejo, en diversas declaraciones a los medios de comunicación ha reconocido y el sostenido la debilidad estructural del sistema de seguridad social, ya sea ante la ausencia de inversión en salud, o ya sea criticando los pocos avances de protección social obtenidas mediante el sistema de pensiones vigente. Respecto a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) ha mencionado que “[...] *las AFP han tenido un comportamiento que nosotros como la mayoría de la población rechaza, intereses y comisiones que han sido abusivas y que amerita una reforma integral del sistema de las AFP o del sistema privado, hagámosla esa es la propuesta hagámosla juntos un proyecto integral de reforma*”.

Asimismo, respecto al tema de salud, el Ministro de Salud (MINSU) en dicho momento, el M.C. Víctor M. Zamora Mesía, mencionó que: *“Es necesario crear un nuevo sistema de salud que unifique todos los fragmentos que tenemos [...]”*.

Es en base a esta realidad que la Base de Cesantes y Jubilados de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (BCJ - CUT), por recomendación de su directiva, ha trabajado una propuesta de Reforma de la Seguridad Social en el Perú, el mismo documento que espera ser enriquecido con la opinión de los trabajadores, la academia y la sociedad en su conjunto, a fin que a través del diálogo social pueda plantearse una auténtica reforma de la seguridad social, la que concordados trabajadores, empresarios y el Estado, permitan llegar acuerdos conjuntos que serían la base para las reformas tan necesarias que el gobierno actual está proclive a brindar. De esta forma, la sociedad en su conjunto podría, a través de un nuevo contrato social, establecer la nueva seguridad social que requiere nuestro país para poder afrontar las próximas pandemias que seguramente nos tocará vivir en los próximos años y décadas.

El presente informe incluye líneas o sugerencias de recomendación para mejorar los grandes aspectos de la seguridad social como son la salud, las pensiones, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el fortalecimiento de la gobernanza tripartita, y otros aspectos avanzados de como los relacionados al desempleo, los cuidados, la exclusión social, así como la especialización, la formación de un sistema y cultura de la seguridad social.

Estamos seguros que el presente informe podrá ayudar a guiar las acciones necesarias para que una mejor seguridad social nazca en medio de la pandemia actual. Una seguridad más inclusiva y con mayor empoderamiento para los trabajadores, sus derechohabientes, y con una real y auténtica cobertura y otorgamiento de prestaciones a todo aquel que lo necesite. Es por lo que debemos esforzarnos y luchar para tener una sociedad más justa, igualitaria y un país con mayor bienestar.

I.- ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

SECCIÓN 1: REMEMBRANZA

Entre los años 2005 y 2007 se publicó un documento de trabajo denominado “Propuesta de Reforma Integral de la Seguridad Social”. En ella fueron partícipes las cuatro centrales sindicales, llegando a una serie de puntos y recomendaciones muy importantes. Se podría decir que fue la primera experiencia colectiva y la primera propuesta nacida de los trabajadores para ayudar a resolver la problemática de la seguridad social de ese entonces.

Han pasado casi 13 años de la publicación de este documento. Muchas cosas fueron cambiando en ese lapso. La nueva Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, la vigencia de la Ley marco de Aseguramiento Universal de la Salud, La ley de universalización de la cobertura de salud, así como las leyes de desafiliación de AFP, la libre disponibilidad de hasta el 95.5% de la cuenta individual de capitalización en el sistema privado de pensiones al momento de jubilarse, así como leyes para el uso de los fondos de la AFP para afrontar contingencias como una enfermedad pandémica, entre otras, tanto han generado un nuevo marco legal que difiere del momento cuando se planteó la reforma de la seguridad social en dicho momento.

Mucho tiempo ha pasado ya, y a pesar del nuevo marco normativo vigente, no se han podido resolver los problemas estructurales e inherentes al sistema de seguridad social: alta informalidad (laboral), fragmentación del sistema, falta de cobertura, sistemas saturadas, bajas pensiones, accidentes de trabajo cubiertos con dinero de accidentes comunes, son sólo una pequeña muestra de que una nueva normativa no necesariamente ayuda a cambiar una sociedad.

Sin embargo, toda crisis puede ser considerada como una amenaza, pero también como una oportunidad. Es bajo esa premisa que la Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT PERÚ busca reactivar, a través del diálogo social, estas propuestas, modernizarlas e ir un paso más allá, impulsando leyes que sean de beneficio para los trabajadores y para la población en su conjunto.

De esta manera, se ha establecido un conjunto de recomendaciones que puedan ayudar a mejorar el sistema. Asimismo, se han redactado dos propuestas de ley que buscan cambios de orden constitucional y una auténtica representación tripartita, mediante el empoderamiento de los trabajadores y el fortalecimiento tanto de la gestión de las reservas de los fondos al que aportan tanto trabajadores como empresarios, así como el fortalecimiento de la cultura de la Seguridad Social, la misma que aún es baja en nuestro país, todo ello como parte del diálogo social irrestricto que debe existir, de acuerdo a los convenios internacionales firmados ante la OIT por parte del Estado Peruano.

II.- ÁMBITO DE LA PROPUESTA

SECCIÓN 2: DESARROLLO DE LA PROPUESTA

El desarrollo de la propuesta abarca tanto los ámbitos de salud, pensiones, accidentes de trabajo y gobernanza del sistema. Asimismo, da algunas orientaciones en los ámbitos de desempleo, cuidados y pobreza y exclusión social

1. En materia de salud:

a) Medidas Administrativas

- Representación de las cuatro (4) Centrales Sindicales y Gremios Empresariales en el Consejo Nacional de Salud.
- Separación contable y presupuestal del Fondo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y del Seguro Potestativo, para tener un mayor control de la siniestralidad de estos seguros.
- Separación efectiva de roles de EsSalud: Rol Asegurador/Financiador (IAFAS) del Rol Gestor de Prestaciones y el rol Prestador propiamente. Asimismo, se añade la separación del rol de Gestor de Reservas Patrimoniales.
- Fortalecimiento de los roles antes mencionados, para lo cual se deberá eliminar los créditos contra las aportaciones establecidos en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- Eliminación de las EPS. Las empresas de seguros podrán inscribirse como IAFAS y ofrecer seguros de salud, pero sin utilizar las aportaciones del régimen contributivo de la seguridad social en salud, debiendo competir libremente en el mercado. Podrán brindar planes complementarios y establecer contratos no sólo con clínicas privadas, sino con las diferentes UGIPRESS e IPRESS Públicas, convergiendo hacia la articulación del sistema de salud.
- Reordenamiento organizativo. Menos Gerencias Centrales y fusión de algunas de ellas.

b) Aseguramiento Universal en Salud

- Firma de Convenios de Intercambio de Aseguramiento, entre EsSalud, el SIS y otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Públicas posteriormente
- Cobertura especial del SIS de una futura madre que, al momento de ingresar a laborar, no tenga acceso al derecho de prestación de salud de gestante.
- Perfeccionamiento del sistema de intercambio prestacional. Además, libre elección de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) dentro de una determinada zona geográfica, determinada por las Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de EsSalud, del Gobierno Regional o del MINSA, de ser el caso (En consultas externas y exámenes de ayuda al diagnóstico).
- Perfeccionamiento del sistema de reembolsos y de transferencias, tanto en las IAFAS, como en las UGIPRESS e IPRESS.

- Creación del Instituto Nacional de Adulto Mayor, que pueda brindar atención no asistencial a los trabajadores jubilados.
 - c) En materia de Información
 - Derecho a la información de la cobertura del asegurado: Un asegurado, una póliza.
 - Disponer que, al momento de su afiliación, todo asegurado reciba su respectiva póliza (de afiliación) a EsSalud, donde esté explícitamente, todos los servicios a los cuales tiene derecho, y todos los deberes que deberá cumplir.
 - Cuenta corriente única por empresa y por asegurado y estado de cuenta de cada asegurado, el mismo que debería ser proporcionado a pedido de los propios interesados.
 - d) Alianzas Estratégicas
 - Convenio interinstitucional IAFAS EsSalud – SUNAFIL. Esta última debería encargarse del proceso de la Condición de Verificación del Asegurado. Y de ser el caso, encargarse de la cobranza derivada de este acto.
 - e) Sistema de Costeo
 - El Sistema debe permitir saber los costos de cada procedimiento, actividad y proceso.
 - Debe ser la base igualmente para poder asignar recursos en base a la Gestión por Procesos
 - f) Inversiones en Infraestructura y equipamiento
 - Comprador Público-Privado
 - Asociaciones Públicas-Públicas; Que permitan una gestión mixta con los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL): Los activos (Equipamiento e Infraestructura) son del GR o del GL, en tanto EsSalud asume el Gasto Corriente (Remuneraciones, bienes y Servicios)
2. En materia de pensiones
- a) Sistema Multipilar de Pensiones
 - 1er Pilar: Pilar Contributivo. Pensión Semi-Universal. Todos aportan y todos tienen derecho a una pensión, que debe presentar un porcentaje de la remuneración mínima vital (RMV) vigente. Se propone que sea del orden de 50% de la (RMV) Asimismo, la contribución a este fondo debiera ser del 7% (Trabajador: 5.5%, Empresa: 1%, Estado: 0.5%) de la remuneración anual de cada trabajador.
 - 2do Pilar: Semiccontributivo: Más pensión para quién ahorre más. Para este esquema, las personas puedan abrir una Cuenta de Ahorro Previsional en cualquier participante del sistema financiero (banca, financieras, cooperativas).

Las actuales AFP pasan a ser bancas de inversión y sus clientes vienen a hacer las entidades del sistema financiero antes mencionadas. La tasa de aportación a este sistema sería de 6.5%, cubierto íntegramente por el trabajador.

- 3er. Pilar: Impositivo: Crear cuentas de ahorros previsionales estatales. Así, todo consumo que se haga en determinados bienes y/o servicios, puede ser devuelto a través de una especie de *drawback*. Lo devuelto no iría al contribuyente directamente, sino que se va a esta cuenta, la misma que tendría fines pensionarios y se abonaría dentro de la cuenta de ahorro previsional mencionadas en el pilar 2, a fin de que se siga incrementando el fondo individual de pensión. (similar a la devolución efectuada por SUNAT para consumo de alimentos y bebidas).
 - b) Asimismo, se propone que el monto de las pensiones no contributivas (Actual Pensión 65) no sean un monto fijo, sino un porcentaje de la RMV, el mismo que debiera ser del orden de un 50% de la RMV vigente en la fecha dada. Dichas pensiones no contributivas son universales y se dan sólo por el hecho de llegar a tener 65 años. No están condicionadas a ningún requisito, más allá de la edad.
 - c) Creación del Consejo Nacional de Pensiones y otras Prestaciones, con estructura análoga al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y representación tripartita, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
 - d) Creación del Fondo de Estabilidad Pensionario, cuyas fuentes de financiamiento serían los saldos sin ejecutar de las entidades públicas a nivel nacional y del impuesto a las ganancias extraordinarias (cuando ocurriera) de la venta de los recursos naturales (como el oro, el cobre, entre otros), gestionado por la ONAFOSS.
3. En materia de accidentes de trabajo
- a) Ratificación del Perú del C. 102, parte VI (Norma mínima de seguridad social) y de los Convenios N° 17 (Indemnización por accidentes de trabajo) y N° 121 (Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).
 - b) Creación de la Superintendencia Adjunta de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dentro de la SUNAFIL, a fin de especializarse en esta materia
 - c) Mejoramiento y mayor especialización del Tribunal de Fiscalización Laboral, a fin de unificar la normatividad sobre la materia.
 - d) Universalización del Seguro de Riegos en el Trabajo (SRT)
 - e) Creación de una nueva entidad pública, encargada de administrar el fondo generado por el SRT.
 - f) Creación del Instituto Nacional de Rehabilitación Profesional, dentro de los establecimientos gestionados por la UGIPRESS EsSalud (con nuevo nombre, Red Salud), a fin de especializarse esta función con los trabajadores que sufran de alguna discapacidad.
 - g) Firma de convenios entre las nuevas entidades y los órganos Desconcentrados de EsSalud y de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas del MINSA en Lima a fin de que todas las atenciones de los

asegurados con el SRT sean plenamente cubiertas en toda oferta de IPRESS públicas a nivel nacional.

4. En materia de gobernanza

- Vista la normatividad compleja, y revisando la historia antes vista, se plantea el primer borrador de Proyecto de Ley de un nuevo ente, tomando en cuenta todo el escenario actual y normativo existente.
- Asimismo, este nuevo ente se basa en la fuerza que tiene el actual FONAFE, así como la normatividad de la actividad empresarial del Estado, donde debería tenerse en cuenta una ley similar, pero para entidades de seguridad social.

5. En materia de desempleo

- Creación de un seguro de desempleo, que, al igual que la CTS, busque coberturar a un trabajador al momento de desempleo. Este debería ser universal, y el aporte tripartito. Los criterios para recibir la mismas deberán ser establecidos por ley.
- La recaudación del fondo estaría también asignada a SUNAT y la gestión de este seguro estaría a cargo de la ONP. La gestión de las reservas del fondo estaría de una nueva entidad denominada ONAFOSS (Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social). Al momento de ocurrida la contingencia, la ONP, tal como realiza para el pago de las pensiones, evaluaría el expediente del caso para otorgar la prestación.

6. En materia de cuidados

- Creación de la prestación de los cuidados, la misma que buscaría contribuir con los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia o con menor autovalencia en su domicilio por un cuidador profesional o no profesional. El objetivo sería reembolsar el pago de un determinado porcentaje (que podría llegar a 100%, según sea el caso socioeconómico de cada persona), de tal forma que no sea vean mermados los ingresos de la familia.
- Adicionalmente, se definiría una tarifa de referencia que se debería de pagar al cuidador profesional o no profesional, la misma que variaría en función del grado de dependencia y de los ingresos económicos de la persona que presenta la contingencia, debiendo estar tarifa de referencia basada en la Remuneración Mínima Vital (RMV), debiendo ser esta tarifa mayor a 1 RMV.

7. En materia de pobreza y exclusión social

- Creación de la prestación denominada “Ingreso Mínimo Vital (IMV)”. Esta busca prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, tal como ya se viene aplicando en países como España, por ejemplo.
- Dicha prestación garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, pero con la intención de garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias con incentivos al empleo, no siendo compatible con las prestaciones de desempleo de vejez o de invalidez. Esta prestación sería de carácter no contributivo.

III.- INSTRUMENTOS DE LA REFORMA

A.- REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

SECCIÓN 3: PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, se da cuenta de manera detenida, la importancia del mismo.

PROYECTO DE LEY N° XXXX/20XX-CR

El Grupo Parlamentario xxxxxxx, a iniciativa del Congresista xxxxxxxxxx, en uso de las facultades contenidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por el inciso c) del artículo 22° y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 12° DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política a fin de garantizar el acceso efectivo a la seguridad social.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 10° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 10° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“**Artículo 10º.-** El Estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para la elevación de su calidad de vida”.

Artículo 3º.- Incorporación del artículo 10º-A de la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 10º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 10º-A.-** La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley”.

Artículo 4º.- Incorporación del artículo 12º-A de la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 12º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 12º-A.-** La Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social es una entidad autónoma y descentralizada, con personería de derecho público, que tiene a su cargo la organización y dirección del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su finalidad es administrar las reservas de los diferentes regímenes de seguridad social y respaldar las obligaciones de las mismas, así como otras funciones que señale su Ley Orgánica”.

La entidad es gobernada por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados en igual número a través de un directorio. La preside aquel que es nombrado entre los representantes del Estado. La ley regula su organización y autonomía funcional”.

Propuesta de Reforma Integral de la Seguridad Social en el Perú

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx....

XXXXXXXXXX

Presidente del Congreso de la República

XXXXXXXXXX

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx

Lima, xx de xxxxxxx de 202x

XXXXXXXXXX

Presidente de la República

XXXXXXXXXX

Presidente del Consejo de Ministros

-.....-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento del acceso a la seguridad social

El derecho a la seguridad social es uno de los principales pilares que tiene la sociedad, para poder contrarrestar las necesidades que tiene en caso de presentar algún tipo de incapacidad para generar ingresos. Como define la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “La **seguridad social** es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la **seguridad** del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

En ese sentido, a través de los 27 años de vigencia de la actual constitución política, este derecho ha venido dándose de forma fragmentada, no pudiendo crecer la cobertura a través del modelo de financiación contributivo (modelo Bismarck). La alta informalidad de la economía peruana hasta nuestros días ha impedido que la cobertura de salud o pensiones sean brindadas en su mayor parte con fondos de las cotizaciones sociales realizadas por empleadores, trabajadores y Estado. Este último ha tratado de cubrir dichas obligaciones a través de un modelo de financiación de tipo impositivo (modelo de Beveridge), donde con fondos del tesoro público se viene cubriendo estas prestaciones a través de los regímenes subsidiado y semisub subsidiado administrados por el Seguro integral de Salud (SIS), así como el caso de la entrega de Pensiones No Contributivos a través del programa Pensión 65.

Así entonces, existe un modelo fragmentado de Seguridad Social, el mismo que no permite la cobertura total y efectiva de la población, ni en pensiones, ni en salud; aunque cabe indicar que, con el Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Cobertura Universal de Salud, promulgado en noviembre del año 2019, se ha empezado a alcanzar la Cobertura Universal de Salud, tal como lo demanda la Recomendación N° 202 de OIT, referente a pisos mínimos de Protección Social.

Aun así, no ha quedado establecido en la vigente Constitución Política del Perú, lo referido a la garantía que debe brindar el Estado respecto a este tema; asimismo, al día de hoy no ha quedado establecido de forma explícita en qué consiste la seguridad social. Si bien es cierto el Perú lleva más de 60 años de ratificación y reconocimiento del Convenio N° 102 de la OIT, Convenio sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, lo que forma parte de nuestro ordenamiento legislativo, la actual Constitución no reafirma este hecho, algo que sí fue reafirmado de forma muy explícito en la Constitución Política de 1979

Así entonces, la actual Constitución habla de “reconocer” el derecho a la seguridad social, en tanto que la Constitución Política del año 1979 habla de “garantizar” este derecho. Este pequeño cambio implica el grado de responsabilidad que tiene el Estado ante este tema de vital importancia para los trabajadores, sus familias y la población en general. Así, el Estado al sólo “reconocer” que existe el derecho, no necesariamente lo invita a tomar una acción concreta, ya que esta acción no es mandatoria. Garantizar un derecho por el contrario si es una acción mandatoria para el Estado, lo que genera que el mismo se comprometa de forma sostenida a que toda la población pueda acceder este derecho. Asimismo, el artículo 10° de la actual Constitución menciona a la protección frente a las “contingencias que precise la Ley”. En estos 27 años de vigencia de la Carta Constitucional, no ha habido una Ley que menciona que contingencias cubren la seguridad social, las que deben ser por lo menos iguales a las partes ratificadas por el Convenio N° 102 OIT. Por ejemplo, se dio la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Esta Ley describe una parte de las

varias que debe estar dentro de la seguridad social, pero sólo se aboca a salud y no a materia pensionaria. Así entonces, no hay una ley marco que diga y explicita en general todas las prestaciones que debe brindar o cubrir la seguridad social.

En ese sentido, resulta apremiante volver a lo expresado en la Constitución Política del año 1979, la que en su artículo 13, dice claramente lo siguiente.

“Artículo 13°.- *La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley”.*

Este artículo, donde se define claramente cuál es el objeto de la seguridad social, es la esencia y la base para la formulación de la presente ley.

Antecedentes Constitucionales de la Seguridad Social. La Constitución Política de 1933

A pesar de que el Perú reconocería el Convenio N° 102 de Normas Mínimas de Seguridad Social en 1959, ya se hablaba de seguridad social desde hacía unas décadas atrás. En efecto, en la Constitución Política de 1933 ya se vislumbraba este tema, aunque no se le reconocía con el nombre propiamente de seguridad social. Así, el artículo 46 de la Constitución decía lo siguiente:

“Artículo 48°.- La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte; y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros, y las cooperativas”.

Tres años y medio después de la promulgación de la Constitución Política de 1933, se produce la dación de la Ley N° 8433, Ley de Creación del Seguro Social, donde se cumple con lo dispuesto en la constitución de forma parcial; es decir, se crea la Caja Nacional del Seguro Social, que sería la institución de solidaridad social -de tipo pública- a la que hace referencia la Constitución, así como el régimen de previsión -el propio seguro social- de las consecuencias económicas de la edad, enfermedad, maternidad, invalidez y muerte, no considerándose en este caso, la previsión de las consecuencias económicas de la ocupación; es decir que no queda cubierto el riesgo de desempleo, tal como se muestra en el capítulo VI -Riesgos cubiertos y prestaciones- de la ley.

Queda claro entonces el carácter explícito que hace la Constitución Política respecto a la creación de un régimen que cubre determinados riesgos o contingencias. Aunque no se le denominaba “seguridad social”, en el fondo en dicha época existía el concepto de “solidaridad social”, por lo que, si se menciona de forma explícita igualmente la necesidad de fomentar las instituciones de solidaridad social, cuyo equivalente actual serían las entidades administradoras de fondos intangibles de seguridad social, aunque esto último no se encuentra mencionado en la constitución, mas sí en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N°29158.

La seguridad social en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) del Expediente N° 050-2004-AI-TC, donde se declaran infundadas demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389 y fundadas en parte demandas inconstitucionalidad contra la Ley N° 28449 que modificaron régimen pensionario regulado por el D. Ley N° 20530, menciona varios puntos relevantes respecto a la seguridad social y su relación con el riesgo de la pérdida

de la capacidad de generar ingresos. Así, se puede ver dentro de los fundamentos de dicha sentencia aspectos importantes como los siguientes:

48. El principio de solidaridad respecto a la pensión

(...) “Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones (...).”

Por lo señalado en este fundamento del de la STC, las pensiones son parte inherente a la seguridad social.

En su fundamento 54, se establece que *“la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado”* y la STC concluye que

“En otras palabras, como ha expresado este Tribunal en el fundamento 14 de la Sentencia del Expediente N° 0011-2002-AI/TC, “(...) la seguridad social (...) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad”.

En su fundamento 100, respecto al “Derecho a la pensión no excluye la imposición de ‘topes máximos’”, se sostiene que *“(...) el legislador puede regular las prestaciones de la seguridad social en función de la escasez de recursos o medios económicos limitados con los que cuenta el sistema (...)”.*

Así entonces, el legislador, al momento de hacer una norma legal referida a la seguridad social, debe de tener en cuenta el financiamiento de las prestaciones que pueda brindar esta, como sistema, lo cual implica la necesidad de ver a la seguridad social como un sistema y no como algo aislado.

El fundamento 139, referido al “análisis de razonabilidad del criterio diferenciador propuesto” menciona lo siguiente:

“(...) Al respecto, debe recordarse que la seguridad social es una garantía institucional del Estado, que debe concretizarse en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- bajo la doctrina de la contingencia, es decir, la presencia imprescindible de un supuesto fáctico al que, usualmente, acompaña una presunción de estado de necesidad y que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, para la elevación de la calidad de vida (...)”.

Sin embargo, a pesar de que el artículo 10 de la actual Constitución Política menciona que la ley deberá establecer las contingencias que cubrirá la seguridad social, nunca existió una ley que pueda vislumbrar eso. En efecto, quiso el legislador en 1979 que estas contingencias si se encuentran explícitas dentro de la Constitución Política, para que no quede dudas de los riesgos a cubrir por parte de la seguridad social.

Asimismo, en el fundamento 140, respecto a *“La falta de razonabilidad de otros criterios de diferenciación”*, se observa que:

“(...)Debe tenerse en cuenta que la seguridad social dista en grado sumo de la concepción contractualista del seguro privado, conforme a la cual las aportaciones realizadas son el factor determinante que permite proyectar la retribución compensatoria luego de un período de tiempo. En la seguridad social, por el contrario, el principio de solidaridad cumple un rol vital, de manera tal que las prestaciones que brinda dicho

sistema no se pueden medir sobre la base individualista del cálculo de los aportes realizados por cada pensionista (...)”.

Se resalta aquí claramente que el sistema de reparto es el sistema por excelencia de la seguridad social, no considerándose otro tipo de sistema como parte de la seguridad social, dado su carácter solidario (intra e intergeneracional) intrínseco del sistema

El fundamento 159, que podría considerarse el más importante de esa STC, menciona que:

“159. El Fondo para la Asistencia Previsional (...) Por su parte, el cuarto párrafo de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, al regular el ahorro presupuestal, señala que aquel será destinado a incrementar las pensiones más bajas. Si bien esta última disposición no puede ser interpretada en el sentido de que la totalidad de dicho ahorro se destine específicamente a elevar las pensiones (aunque sí su parte más significativa), en la medida que la razón fundamental de la reforma constitucional consiste en optimizar el derecho a la pensión, lo que sí resulta imperativo es que la totalidad de dichos fondos se destine a mejorar el sistema de seguridad social, lo cual implica, entre otros muchos aspectos, gastos en infraestructura y logística de salud, compra de más y mejores medicamentos, capacitación del personal de salud y mejora de sus honorarios, etc. (...)”.

Ese fundamento nos habla entonces de los vasos comunicantes que deben existir entre las prestaciones propias de la seguridad social. Sin embargo, están son inferidas y no son explícitas, como si se vislumbraba en la Constitución Política de 1979. Asimismo, al existir una sola entidad encargada de financiar todas las contingencias señaladas por dicha Constitución, si se podría haber visualizado y calculado claramente este ahorro existente al cerrar definitivamente el régimen del Decreto Ley N° 20530 cómo éste será distribuido para mejorar el resto de prestaciones, sean de enfermedad, maternidad, invalidez o la propia de vejez.

Finalmente, el fundamento 161, respecto a la función de la Contraloría General de la República”, se menciona que “(...) *es deber de esta entidad estatal supervisar no sólo la intangibilidad de los fondos provenientes de la aplicación de las nuevas reglas pensionarias, sino también que dicho ahorro se encuentre destinado de manera exclusiva a la optimización del sistema de seguridad social, de conformidad con los criterios expuestos supra (...)*”.

Si bien es cierto esta es una interpretación guía que realiza la STC, sin embargo, los diferentes Congresos constituidos desde la vigencia de la actual Carta Magna no han legislado al respecto, por lo que no se encuentra dentro del ámbito de su ley orgánica de la Contraloría supervisar esto. Como se mencionó anteriormente, otra hubiera sido la situación si la propia Constitución hubiera señalado las contingencias a cubrir y el ente encargado de la administración de las mismas.

Experiencia comparada del derecho y gestión de la seguridad social en diferentes países

Existen diferentes países donde se ha consolidado el derecho a la seguridad social en sus constituciones, tal como se puede apreciar en los casos de España, Costa Rica, Uruguay y Bolivia.:

España

En España, su Constitución política busca claramente garantizar el acceso a la seguridad social, como se puede apreciar en el siguiente caso:

“Artículo 41 Seguridad Social

*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que **garantice** la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.*

Costa Rica

En Costa Rica, se busca garantizar el derecho a la seguridad social y la gestión de la misma a través de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, tal como se indica en el siguiente texto:

*“Artículo 73.- Se establecen los **seguros sociales**, en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los **riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.***

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales (...).”.

Uruguay

En Uruguay igualmente, se busca garantizar el derecho a la seguridad social y la gestión de la misma a través de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, el mismo que es rector de su sistema de seguridad social y es gobernado a través de un directorio.

*“Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de **garantizar** a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios **para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa**, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. **La pensión a la vejez constituye un derecho** para el que llegue al límite de la edad productiva, (...).*

*Artículo 195.- Créase el **Banco de Previsión Social**, con carácter de **Ente Autónomo**, con el cometido de **coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social**, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.*

***Sus Directores** no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, (...).*

Disposición transitoria final (...) M.- Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social (...).

Bolivia

En Bolivia, se busca garantizar el derecho a la seguridad social, definiendo claramente que prestaciones son cubiertas por este medio.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. (...) Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras provisiones sociales. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

Importancia de la modificación constitucional propuesta

La Resolución Legislativa N° 13284 del 15 de diciembre de 1959, aprueba para el Perú el Convenio N° 102 de Normas Mínimas de Seguridad Social. Esto marca un hito en la historia del reconocimiento de derechos dentro la sociedad peruana. Sin embargo, se tendría que esperar 20 años para que sea reconocido oficialmente a través de la Constitución Política de 1979. Como se ha podido ver anteriormente, muchos países de Hispanoamérica han venido adoptando al igual que Perú en sus respectivas Constituciones este derecho. No obstante, en Perú se dio un retroceso en ese sentido al retirar del texto constitucional tanto la garantía que debe tener el Estado para asegurar el acceso a la Seguridad Social del conjunto de la población, así como reconocer solamente la existencia y la intangibilidad de los fondos de la seguridad social, sin reconocer, como se había establecido anteriormente, la entidad que administrase los recursos y las reservas del mismo.

Por lo tanto, el presente proyecto de Ley busca cubrir la ausencia de estas acciones y poder reincorporarlas al carácter constitucional que debe tener, pero con algunas diferencias, como es el hecho de que se garantice el derecho a la seguridad social y en qué consiste la misma, especificando las contingencias que deben ser cubierta por la misma, así como también la entidad que debe gestionar ya no los recursos, sino las reservas de todos los regímenes comprendidos en la seguridad social, así como respaldar las obligaciones del mismo de ser el caso y articular, organizar y dirigir el Sistema de Seguridad Social, dada la ausencia de un ente que articule las acciones de las diferentes entidades que gestionan fondos de seguridad social, análogamente a lo realizado por el Fondo nacional de Financiamiento del Estado (FONAFE) con las empresas públicas bajo su ámbito.

Esta nueva entidad, gobernada por un directorio de representación tripartito entre trabajadores, empleadores y Estado, sería la entidad especializada en la gestión de entidades de seguridad social, permitiendo de esta forma que entidades como EsSalud y la ONP, y toda aquella nueva entidad administradora de fondos de seguridad social, puedan estar bajo el ámbito de esta nueva entidad, la misma que sin restar autonomía a las administradoras de fondos, si puede establecer lineamientos y estándares de gestión, además de organizar y difundir la cultura de la seguridad social.

Análisis Costo - Beneficio

El presente proyecto de Ley busca contribuir con un mayor nivel acceso a la seguridad social de millones de personas que actualmente no cuentan con una cobertura efectiva de la misma en nuestro país, principalmente en las zonas rurales y urbano marginales, poniendo en riesgo la salud y la seguridad económica de las personas.

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, puesto que se trata de una norma que busca garantizar un derecho fundamental, establecido en la Constitución, derecho reconocido a través del Convenio N°102 Convenio de Normas Mínimas de Seguridad Social, de la Oficina Internacional del Trabajo -OIT-, acuerdos internacionales que el Estado Peruano está obligado a respetar y llevar a cabo a través de su Carta Magna.

Efecto de la norma en la legislación nacional

La propuesta incorpora un derecho fundamental a la Constitución Política del Perú, modificando el artículo 10° y añadiendo los artículos 10°-A y 12°-A, conforme al siguiente cuadro:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Derecho a la seguridad social:</p> <p>Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.</p>	<p>Derecho a la seguridad social:</p> <p>“Artículo 10°.- El Estado garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para la elevación de su calidad de vida”.</p> <p>“Artículo 10°-A.- La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley”.</p>
<p>Fondos de la seguridad social:</p> <p>Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.</p>	<p>Fondos de la seguridad social:</p> <p>Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.</p> <p>“Artículo 12°-A.- La Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social es una entidad autónoma y descentralizada, con personería de derecho público, que tiene a su cargo la organización y dirección del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su finalidad es administrar las reservas de los diferentes regímenes de seguridad social y respaldar las obligaciones de las mismas, así como otras funciones que señale su Ley Orgánica.</p>

	La entidad es gobernada por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados en igual número a través de un directorio. La preside aquel que es nombrado entre los representantes del Estado. La ley regula su organización y autonomía funcional”.
--	--

Concordancia de la propuesta con las Políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las políticas de Estado N° 10 y 13; Reducción de la pobreza y Accesos Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y respectivamente:

Política de Estado N° 10 del Acuerdo nacional: Reducción de la pobreza

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiamos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (...) (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil”

Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

“Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (...) (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social”

B.- LEY ORGÁNICA DE LA ONAFOSS

SECCIÓN 4: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS INTANGIBLES DE SEGURIDAD SOCIAL

En la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, se da cuenta de manera detenida, la importancia del mismo.

PROYECTO DE LEY N° XXXX/202X-CR

El Grupo Parlamentario xxxxxxxx, a iniciativa del Congresista xxxxxxxxxx, en uso de las facultades contenidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por el inciso c) del artículo 22° y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS INTANGIBLES DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO I

DE LA OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS INTANGIBLES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1° . - Creación y definición

1.1 Créase la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social (ONAF OSS), Organismo Constitucionalmente Autónomo, como una Entidad Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, en base a la Gerencia de Inversiones Financieras del Seguro Social de Salud, la Dirección de Inversiones de la Oficina de Normalización Previsional y al Fondo Consolidado de Reservas, las mismas que por la presente Ley, quedan fusionadas.

Artículo 2° . - Fines

2.1 La ONAF OSS tiene por finalidad respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, y gestionar la Reserva Técnica del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como también la Reserva Actuarial del Fondo de la Ley N° 30478 y los Excedentes Temporales de Tesorería que estén a cargo tanto de la ONP como del Seguro Social de Salud - EsSalud y toda reserva técnica o actuarial del Sistema Nacional de Seguridad Social creada o por crearse, mediante la inversión adecuada, directamente o a través de contratos con entidades de reconocido prestigio, de los recursos que administra.

2.2 La ONAF OSS busca su mayor seguridad, rentabilidad y diversificación del riesgo, bajo criterios generalmente aceptados para instituciones de similar naturaleza, velando por la constitución de las reservas actuariales que se le encomiendan. Corresponde a la ONAF OSS la transferencia, aplicación y desembolso de tales recursos dentro del marco legal correspondiente.

2.3 Asimismo, la ONAF OSS se encuentra encargada de normar y dirigir el Sistema Nacional de Seguridad Social, al que se refiere la presente Ley.

2.4 La ONAFOSS tiene la obligación de fortalecer la cultura de la seguridad social a nivel nacional. Para tal fin, formulará planes, programas y proyectos dentro de su ámbito de acción, para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de los principios y derechos inherentes a la seguridad social.

Artículo 3º.- Funciones

3.1 Para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, la ONAFOSS tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar las reservas de todos los regímenes de la Seguridad Social, creados o por crearse
- b) Organizar, coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Seguridad Social en base al Diálogo Social
- c) Invertir los fondos que administra, procurando su rentabilidad, seguridad y equilibrio financiero, dentro del marco legal correspondiente;
- d) Dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las entidades bajo su ámbito de conformidad con las normas, directivas y acuerdos que se emitan para esos efectos.
- e) Formular y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética y eficiente.
- f) Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los fondos que administre.
- h) Promover la ejecución de programas de capacitación y difusión sobre seguridad social, para lo cual coordina con los sectores Salud, Protección Social, Previsión Social, Trabajo, Economía y otras entidades del Estado;
- i) Propone la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de su misión y opina sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados con su rol;
- j) Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con la seguridad social.
- k) Celebrar convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos;
- l) Evaluar los estudios actuariales efectuados por las Entidades Públicas de Seguridad Social a fin de coordinar las acciones necesarias para la difusión del mismos.
- m) Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.
- n) Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la institución.
- o) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines
- p) Realizar las demás funciones que la ley le confiera o permita.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación

4.1 El ámbito de aplicación de la ONAFOSS comprende todas las entidades públicas y privadas que, directa e indirectamente brinden alguna prestación o realicen alguna actividad de Seguridad Social.

Artículo 5º.- Relaciones con organismos de Seguridad Social Internacionales y Extranjeros.

5.1 La ONAFOSS podrá mantener relaciones con las instituciones de seguridad social de otros países en cuanto no afecte las funciones de representación del Estado, con los organismos internacionales de la Seguridad Social.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º.- Estructura Orgánica

6.1 La ONAFOSS tiene la siguiente estructura orgánica básica:

- a) Alta Dirección: Directorio y Gerencia General;

- b) Órganos de línea;
- c) Órgano de control institucional;
- d) Órganos de apoyo;
- e) Órganos de asesoramiento;
- f) Órgano de defensa jurídica

La estructura orgánica de la ONAFOSS, así como las atribuciones y funciones de los órganos que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, que se aprueban por decreto supremo.

Artículo 7°.- Directorio

7.1 El Directorio es la más alta autoridad de la Institución y la ejerce mediante la presente Ley. Está integrado por:

- a) Cuatro representantes del Estado
- b) Cuatro representantes de las centrales sindicales
- c) Cuatro representantes de los gremios empresariales

7.2 Además, formará parte del Directorio el Gerente General, con voz, pero sin voto.

Artículo 8°.- Elección de los miembros del Directorio

8.1 Los miembros del Directorio que representen a las centrales sindicales y a los gremios empresariales serán nombrados por Resolución Ministerial, refrendada por el Ministerio de Trabajo, debiendo para este efecto cumplirse lo siguiente:

- a) Los representantes de las centrales sindicales serán personas naturales, nombradas por las centrales sindicales registradas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Uno representa a los trabajadores de la actividad privada, otro representa a los trabajadores de la actividad pública, otro representa a los pensionistas jubilados y otro a las personas con discapacidad.
- b) Los representantes de los gremios empresariales serán personas naturales o integrantes de personas jurídicas, registradas como empleadores en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8.2 En el caso de los representantes del Estado, uno será a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, otro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, otro a propuesta del Ministerio de Salud y uno a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En todos los casos, sus nombramientos son realizados a través de Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro que propone a su representante.

Artículo 9°.- Requisitos para integrar el Directorio de la ONAFOSS

9.1 Para ser miembro del Directorio de la Oficina Nacional de Fondos Intangibles de Seguridad Social, se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio.

Artículo 10°.- Funciones del Directorio

10.1 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dictar las políticas y lineamientos institucionales, en concordancia con la finalidad de la ONAFOSS y aprobar las regulaciones necesarias para su ejecución
- b) Designar y destituir a los Jefes de las Entidades Públicas de Seguridad Social bajo su ámbito, así como a los miembros de sus respectivos.
- c) Designar y destituir al Gerente General de la entidad.
- d) Dirigir la entidad con las más amplias facultades de administración y disposición.

- e) Aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos y destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito, por resolución fundada y previo sumario administrativo. Para la destitución se requerirá mayoría simple de votos del Directorio
- f) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos internos;
- g) Aprobar la organización, la escala salarial y los cuadros de puestos de la entidad, de conformidad con las normas pertinentes.
- h) Designar al personal de la ONAFOSS y disponer los ascensos y traslados, según lo establezcan las normas correspondientes.
- i) Aprobar el presupuesto consolidado de las entidades públicas de seguridad social, en el marco de las normas presupuestales correspondientes.
- j) Aprobar las normas de gestión de las entidades a las que se refiere el literal anterior.
- k) Aprobar transferencias
- l) Fijar las dietas de los directores por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- m) Aprobar el presupuesto de operación de la Dirección Ejecutiva de la ONAFOSS
- n) Autorizar la ejecución en cada uno de los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- o) Aprobar el Balance General y la Memoria Anual y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación y divulgación;
- p) Controlar la marcha general de la institución y verificar que la gestión de la Gerencia General se ajuste a la política establecida y a los acuerdos tomados por el Directorio.
- q) Las demás que señale la Ley y/o el Reglamento

Artículo 11°. – Presidente del Directorio

11.1 El Presidente del Directorio es aquel representante designado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. En caso de empate en votación de Sesión de Directorio, tendrá voto dirimente.

Artículo 12°. – Vicepresidentes del Directorio

12.1 El Primer Vicepresidente del Directorio es aquel representante designado por el Ministro de Economía y Finanzas. En caso de empate en votación de Sesión de Directorio, tendrá voto dirimente. Sucede al Presidente del Directorio en caso de ausencia o enfermedad

12.2 El Directorio elegirá un segundo vicepresidente entre sus miembros, el mismo que sucederá al al Primer Vicepresidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 13°. - Convocatoria a Sesiones

13.1 El Directorio sesionará como mínimo cuatro veces al mes, debiendo ser el quórum superior a la mitad total de sus miembros. El Presidente convocará a estas sesiones.

13.2 Dos o más directores podrán convocar, de considerarlo, a una sesión extraordinaria. El reglamento determinará bajo qué casos se podrá dar esta circunstancia.

13.3 Los miembros del Directorio que no concurren, durante cada año de su mandato, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas del Directorio, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, serán reemplazados en la forma que determine el reglamento.

13.4 Las dietas que correspondan a los miembros del Directorio sólo serán pagadas por asistencia a sesiones completas de éste o de las comisiones de las que forman parte.

Artículo 14°. - Comités

14.1 El Directorio podrá constituir con los representantes que le forman comités para examinar asuntos determinados y formular las proposiciones que las mismas estimen convenientes. Cada Comisión elegirá su presidente.

Artículo 15°. - Régimen de dietas

15.1 Los miembros del Directorio, con excepción del Presidente del Directorio, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Directorio puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Artículo 16°.- Del Presidente del Directorio

16.1 Son funciones y atribuciones del Presidente del Directorio

- a) Ejercer la representación protocolar de la institución, así como convocar y presidir el Directorio
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio
- c) Mantener vinculación con los representantes de su nivel de entidades nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus funciones
- d) Coordinar la labor de los Presidentes de las Comisiones que el Directorio constituya
- e) Adoptar medidas urgentes, cuando así lo requieran las circunstancias, con cargo a control posterior por parte del Directorio y estando a lo que éste resuelva.

Artículo 17°.- Competencia del Gerente General

17.1 El Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo después del Presidente del Directorio de la ONAFOSS. Le compete:

- a) Dirigir la ejecución de las actividades institucionales y coordinar las acciones de los órganos que la conforman.
- b) Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Directorio
- c) Ejercer la representación legal y procesal de la ONAFOSS
- d) Proponer al Directorio el Presupuesto Anual, el Balance Anual y la Memoria Anual de la institución
- e) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto
- f) Proporcionar al Directorio, la información y las propuestas necesarias para la adopción de acuerdos;
- g) Proponer y canalizar al Directorio elementos de política y estrategias, así como propuestas y proyectos, para el mejor funcionamiento de la institución
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio
- i) Designar al personal de dirección, a través de concurso público de méritos, y de confianza, de acuerdo a la delegación conferida por el Directorio
- j) Supervisar la administración del Presupuesto
- k) Realizar las coordinaciones interinstitucionales
- l) Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones montos y plazos que establezca el reglamento respectivo que haya sido dispuesto por el Directorio y de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia; y,
- m) Las demás que le confieran el Directorio y los reglamentos internos.

Artículo 18°.- Jefes de las Entidades públicas de Seguridad Social

18.1 Los Jefes de las Entidades públicas de Seguridad Social y los miembros de los Consejos Consultivos, serán designados y/o removidos por el Directorio de la ONAFOSS.

18.2 Asimismo, los miembros de los Consejos Consultivos estarán constituidos por 3 (tres) miembros, los mismos que deberán representar al Estado, a las Centrales Sindicales y a los Gremios Empresariales.

Artículo 19°.- Órgano de Control Institucional

19.1 El Órgano de Control Institucional integra el Sistema Nacional de Control. Tiene como función principal promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad.

19.2 Asimismo, tiene como finalidades contribuir al establecimiento de un sistema de control eficiente y eficaz en los órganos y dependencias de la ONAFOSS, verificar que sus operaciones se efectúen de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes y formula recomendaciones para el óptimo funcionamiento de la institución.

19.3 Su titular es designado y removido, de conformidad con la normatividad correspondiente, por la Contraloría General de la República.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 20°.- Intangibilidad de los Fondos

20.1 Los fondos y recursos que administra la ONAFOSS son intangibles, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú; es decir que no pueden ser donados, embargados, rematados, dados en garantía o destinados para otro fin que no sea el que se establece en la presente ley.

Artículo 21°.- Recursos

21.1 Constituyen recursos de la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social:

- a) Los que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Las transferencias de fondos provenientes de los regímenes de seguridad social, por concepto de gastos de administración; cuyos montos y procedimientos estarán regulados y normados por decreto supremo.
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos;
- d) Las donaciones, créditos, legados, transferencias y demás recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.
- e) Recursos propios.
- f) Otros recursos que se destinen por parte del tesoro público y que le sean asignados con arreglo a ley

21.2 Dichos recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señale su reglamento, en el que se establecerán los correspondientes procedimientos administrativos.

Artículo 22°.- Patrimonio

22.1 El patrimonio administrado por la ONAFOSS no puede ser afectado a título gratuito ni oneroso, salvo autorización del Directorio con los requisitos y las limitaciones establecidos en el reglamento. Asimismo, tiene la obligación de resguardar su valor real, así como de utilizar sus recursos en montos que no comprometan el nivel mínimo de sus reservas exigibles.

22.2 La ONAFOSS deberá conservar cualquier nivel que le sea exigido a las reservas de los regímenes de la seguridad social por Ley o por la reglamentación de esta.

Artículo 23°.- Uso de las Reservas

23.1 Los recursos generados por las reservas de cada uno de los regímenes o fondos cuya administración tenga la Institución, no podrán ser destinados para cubrir las prestaciones ni demás egresos de otro régimen.

23.2 En caso de contingencias debidamente justificadas, que pongan en peligro el oportuno financiamiento de las prestaciones, podrá utilizarse los recursos administrados por la ONAFOSS para cubrir gastos imprevisibles de los regímenes que administran las entidades públicas de seguridad social, previa aprobación del Directorio.

23.3 Para la ejecución de lo antes mencionado, se utilizará la propia reserva del régimen que necesite del financiamiento extraordinario para cubrir las prestaciones que le exige su Ley.

23.4 Las condiciones de cancelación de las obligaciones que se generen en estos casos, serán establecidas en el reglamento.

Artículo 24°.- Política de endeudamiento

24.1 La Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social - ONAFOSS deberá establecer una política de endeudamiento con las entidades bajo su ámbito, de ser el caso. Los endeudamientos que se realicen conforme a dicha política no se encuentran dentro de los alcances de las Leyes anuales de Endeudamiento del Sector Público.

Artículo 25°.- Envío de saldos presupuestales

25.1 Las entidades públicas de la Seguridad Social deberán transferir automáticamente al ONAFOSS, antes del 30 de abril de cada año, el saldo de los superávits presupuestales obtenidos en el ejercicio anterior, sobre la base de los estados financieros auditados.

Artículo 26°.- Balance, estados financieros y memoria del ejercicio económico.

26.1 La ONAFOSS elabora anualmente el balance general, los estados financieros de las reservas a su cargo y la memoria del ejercicio económico. Llevará cuentas separadas por cada reserva que administra.

Artículo 27°.- Cobranza Coactiva

27.1 La institución gozará de la facultad de cobrar coactivamente los recargos y multas que le adeudaren, de conformidad con la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

27.2 Asimismo, gozará de preferencia sobre cualquier otro crédito en el cobro de los conceptos indicados en el párrafo anterior, cualquiera que sea su naturaleza, excepto únicamente sobre créditos derivados de remuneraciones y derechos sociales de orden laboral, que se harán efectivos en primer término.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 28°.- Régimen Laboral

28.1 Los trabajadores de la entidad estarán sujetos al régimen de la actividad privada, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

28.2 La promoción de dicho personal se efectuará previo concurso, el cual se realizará de conformidad con el reglamento pertinente, que será aprobado por Acuerdo de Directorio.

28.3 Asimismo, el Directorio dispondrá que el Gerente General contrate, previo concurso, al personal que corresponda, de conformidad con el cuadro de puestos de la entidad, así como el cese del mismo.

Artículo 29°.- Trabajadores asimilados de EsSalud y/o la ONP

29.1 El personal proveniente de EsSalud y la ONP que pertenezcan al régimen público deberán sujetarse al régimen laboral de la actividad privada. con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Artículo 30°.- Escala salarial

30.1 La ONAFOSS formula su escala salarial de conformidad con los lineamientos y procedimientos que sean establecidos por su Directorio, conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Del Fondo Consolidado de Reserva, la Oficina de Normalización Previsional y el Seguro Social de Salud

A partir de la vigencia de la presente Ley, la ONAFOSS asume las funciones del Fondo Consolidado de Reservas (FCR), la Dirección de Inversiones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Gerencia de Inversiones Financieras del Seguro Social de Salud (EsSalud), las que deberán transferir sus activos y acervo documentario a la ONAFOSS.

SEGUNDA. – Reglamento

Una vez constituido el Directorio de la ONAFOSS, en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, reglamentará la presente Ley.

TERCERA. - Exoneración de Sistemas Administrativos

Exonérese a la ONAFOSS y a las entidades públicas de Seguridad Social del Sistema Administrativo de Presupuesto. La ONAFOSS deberá normar un sistema administrativo de presupuesto, el mismo que será de aplicación para sí misma y para todas las entidades públicas de Seguridad Social.

CUARTA. - Normas derogadas

Deróguese la quincuagésima quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Sector Público 2010; el Decreto Legislativo N° 817 y su reglamento, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx

XXXXXXXXXX
Presidente del Congreso de la República

XXXXXXXXXX
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx

Lima, xx de xxxxxxx de 20xx

XXXXXXXXXX
Presidente de la República

XXXXXXXXXXXX
Presidente del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la necesidad de un ente articulador y director del sistema nacional de seguridad social

Para que pueda existir un sistema propiamente dicho, se necesita de un ente, bajo cuyo ámbito pueda delegarse la función de organización y dirección del sistema propiamente dicho. Este ente deberá articular esta serie de elementos contenido del sistema, a fin que el mismo pueda proveer la máxima cantidad de prestaciones necesarias para el bien de los asegurados al sistema y, en general, para el bienestar social de toda la población peruana.

En el debate producido en el Congreso de la República, con oportunidad de la aprobación de la Ley que crea el Fondo Nacional de Financiamiento de las Empresas del Estado (FONAFE), se dio una discusión entre el proponente de la Ley, el señor Chang Ching y demás parlamentarios respecto a dicha Ley. En dicho debate, el señor Chang Ching menciona lo siguiente que:

“(...) por esa razón se forma el Fondo Nacional de Financiamiento de las Empresas del Estado FONAFE, que es una persona jurídica de derecho privado, encargada de normar y dirigir el rol subsidiario del Estado en la actividad empresarial y a la que corresponde ser titular de las acciones representativas del capital social de todas las empresas del Estado (...)”.

Asimismo, en otra parte del debate parlamentario, el señor Chang Ching menciona que:

“(...) ¿Quién va a normar?, ¿quién va a dirigir?, ¿quién va a tomar las decisiones desde el punto de vista operativo? El FONAFE (...)”.

Cabe resaltar que este proyecto de Ley, que luego se convertiría en la Ley N° 27170, se da en el contexto de definir la regulación de la actividad empresarial del estado, debido a los malos resultados económicos que mostraban estas empresas en los años 80 y 90.

Debemos de tener en cuenta entonces que era necesaria la existencia de un solo ente normativo y director de las empresas del estado a fin de, como se destacó en su momento, tomar decisiones desde el punto de vista operativo.

Dada la realidad de la seguridad social en el Perú, ante el fraccionamiento y dispersión del sistema actual, se hace necesario entonces que exista un ente propio de la seguridad social que puede ejercer estas funciones de normatividad y dirección. En la actualidad el FONAFE ejerce una cierta función de normatividad y dirección sobre el Seguro Social de Salud, pero sólo en lo referido en materia presupuestal, de contratación personal y de compra de bienes y servicios. Es decir, FONAFE no norma ni dirige EsSalud, pero si tiene una determinación importante sobre el presupuesto.

Siendo para las instituciones públicas el presupuesto su instrumento de gestión más importante para la ejecución de sus planes, es imprescindible entonces que existe un solo ente, propio del marco de la seguridad social que, en efecto pueda unificar y dirigir el sistema nacional de seguridad social como un todo, de tal forma que se generen eficiencias en el desarrollo de las actividades de todas las instituciones de seguridad social en el país.

De la necesidad de un ente especializado en la gestión de las reservas de fondos de la seguridad social

De la misma forma que existe dentro del Estado un Banco Central de Reserva, que gestiona las reservas monetarias que tiene el país, es necesario que exista un solo ente que gestione las reservas propias de la seguridad social. Existen varios tipos de reserva como:

- i) Reserva Actuarial
- ii) Reserva Técnica (o de emergencia)
- iii) Reserva de Tesorería

Las reservas actuariales son aquellas que se generan en el caso de las pensiones. Es decir, las reservas que se generan a través del sistema de reparto. Una variable importante es la esperanza de vida que tiene la población, lo que permite determinar cuánto debería ser el valor de la reserva en un determinado tiempo para cubrir las obligaciones pensionarias que se darán al momento de la contingencia que se presenta en las personas, al momento de la jubilación.

Las reservas técnicas son aquellas que se generan con un parámetro fijo definido, la misma que debe mantenerse siempre en un determinado nivel respecto a otro parámetro. Por ejemplo, en el caso de la Seguridad Social en Salud, la reserva técnica es del orden de un 30% de los gastos prestacionales incurridos en un año anterior. Todos los años se debe hacer este tipo de estimación pues siempre estas reservas tienen que tener dicho nivel de porcentaje.

Las reservas de tesorería son aquellas que permiten afrontar contingencias corrientes previstas durante un año determinado. Sin embargo, estas deben ser reguladas, puesto que, a pesar de que puedan cubrir dichas contingencias corrientes, el tener un exceso de las mismas puede impedir que se gaste un dinero oportuno en cubrir las necesidades de los usuarios del sistema.

Por ende, se necesita de un ente técnico y especializado que pueda centralizar esta función de gestión de reservas, de forma que pueda manejar las mismas con los más altos estándares de calidad, con una estrategia clara y necesaria para obtener el máximo de los rendimientos financieros necesarios para cubrir la creciente demanda de cobertura de prestaciones del sistema.

Experiencia comparada del derecho y gestión de la seguridad social en diferentes países

Existen diferentes países donde se ha consolidado el derecho a la seguridad social en sus constituciones, tal como se puede apreciar en los casos de España, Costa Rica, Uruguay y Bolivia.:

España

En España, su Constitución política busca claramente garantizar el acceso a la seguridad social, como se puede apreciar en el siguiente caso:

“Artículo 41 Seguridad Social

*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que **garantice** la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.*

Costa Rica

En Costa Rica, se busca garantizar el derecho a la seguridad social y la gestión de la misma a través de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, tal como se indica en el siguiente texto:

*“Artículo 73.- Se establecen los **seguros sociales**, en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los **riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.***

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales (...).”

Uruguay

En Uruguay igualmente, se busca garantizar el derecho a la seguridad social y la gestión de la misma a través de un Organismo Constitucionalmente Autónomo, el mismo que es rector de su sistema de seguridad social y es gobernado a través de un directorio.

*“Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de **garantizar** a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios **para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.**; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. **La pensión a la vejez constituye un derecho** para el que llegue al límite de la edad productiva, (...).*

*Artículo 195.- Créase el **Banco de Previsión Social**, con carácter de **Ente Autónomo**, con el cometido de **coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social**, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.*

***Sus Directores** no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, (...).*

*Disposición transitoria final (...) M.- **Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social (...).***

Bolivia

En Bolivia, se busca garantizar el derecho a la seguridad social, definiendo claramente que prestaciones son cubiertas por este medio.

*Artículo 45. I. **Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.** II. (...) Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. III. **El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones***

sociales. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

Importancia de la promulgación de la ley propuesta

El presente proyecto de Ley busca normar que exista una adecuada gestión no sólo de los recursos para afrontar la operatividad de las entidades de seguridad social, sino de las reservas de todos los regímenes comprendidos en la seguridad social, así como respaldar las obligaciones de los mismos, de ser el caso; y, articular, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Seguridad Social, dada la ausencia de un ente que articule las acciones de las diferentes entidades públicas que gestionan y/o ejecutan los fondos de seguridad social, análogamente a lo realizado en la actualidad por el Fondo Nacional de Financiamiento del Estado (FONAFE) con las empresas públicas bajo su ámbito.

La ONAFOSS, gobernada por un directorio de representación tripartito entre trabajadores, empleadores y Estado, sería la entidad especializada en la gestión de entidades de seguridad social, permitiendo de esta forma que entidades como EsSalud y la ONP, y toda aquella nueva entidad de seguridad social, puedan estar bajo el ámbito de esta nueva entidad, la misma que sin restar autonomía a las demás entidades, si puede establecer lineamientos y estándares de gestión, además de fortalecer la cultura de la seguridad social a nivel nacional.

Análisis Costo - Beneficio

El presente proyecto de Ley no demanda gasto alguno al tesoro público, ya que se busca reordenar el sistema de seguridad social actual, altamente fragmentado. Se estima que la implementación de la presente ley podría costar 35 millones de soles, los mismos que serían financiados íntegramente mediante el 0.15% de los recursos que gestiona la ONP y 0.20% de los recursos que gestiona EsSalud. Dichos gastos son compensados para ambas instituciones, dado que sería lo que dejarían de gastar como consecuencia de la aplicación del presente proyecto.

Los beneficios esperados son del lado de la especialización en la gestión de reservas, los cuales generarían sinergias que permitirían que este nuevo ente, especializado en la materia, pueda obtener mejor rentabilidad de cada una de las reservas bajo su manejo. Pero, sobre todo, tiene el beneficio de convertirse en el auténtico mecanismo de diálogo social vinculante, donde tanto el Estado, el empresariado y la clase trabajadora puedan decidir colegiadamente el destino y los usos de los recursos de la seguridad social en su integridad, dado que son los tres actores sociales los financiadores de dicho sistema, ya sin depender de otras entidades no especializadas en seguridad social.

Concordancia de la propuesta con las Políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las políticas de Estado N° 10 y 13; Reducción de la pobreza y Accesos Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, respectivamente:

Política de Estado N° 10 del Acuerdo nacional: Reducción de la pobreza

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad

entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiamos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (...) (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil”

Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

“Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (...) (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social”

C.- LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN 5: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

En la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, se da cuenta de manera detenida, la importancia del mismo.

PROYECTO DE LEY N° XXXX/202X-CR

El Grupo Parlamentario xxxxxxxx, a iniciativa del Congresista xxxxxxxxxx, en uso de las facultades contenidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por el inciso c) del artículo 22° y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la eficiencia de la seguridad social, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.

Asimismo, busca crear un sistema que permita garantizar el derecho de todos a la seguridad social, regulando el acceso a este sistema, su financiación y la regulación de organizaciones de índole privada que gestionen fondos dedicados a este fin.

Para tal efecto, se establece disposiciones que buscan promover una gestión eficiente y autónoma y un sistema de control adecuado, en un contexto de transparencia.

Artículo 2º.- Definición de Seguridad Social

La seguridad social es la protección económica, financiera y social que el Estado Peruano proporciona a los individuos y a los hogares, para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, así como cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento son aplicables a las Entidades públicas de seguridad social bajo el ámbito de la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social – ONAFOSS, incluyéndose a esta misma entidad.

La presente Ley y su Reglamento se aplican prioritariamente sobre otras disposiciones legales de igual o menor rango que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 4º.- Cobertura del Sistema Nacional de Seguridad Social

El Sistema Nacional de Seguridad Social garantiza la cobertura de las contingencias previstas en la presente Ley, en los términos y bajo las modalidades previstos por la misma.

Las Entidades Públicas de Seguridad Social se rigen por las normas de la Seguridad Social y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto le sean aplicables.

La existencia de Entidades privadas en el campo de los seguros no es incompatible con el Sistema Nacional de Seguridad Social, siempre que estas ofrezcan prestaciones mejores o adicionales y haya pleno consentimiento de los asegurados. La ley regula su funcionamiento.

El Estado regula la actividad de otras Entidades que tengan a su cargo la seguridad social de los sectores de la población no coberturados mediante la presente ley.

Artículo 5º.- Formas en que se desarrolla la Seguridad Social a cargo del Estado

La Seguridad Social se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:

5.1 Entidad Administradora de Fondos Intangibles de Seguridad Social:

Entidad de derecho público, administrado por un Directorio presidido por el representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo e integrado por representantes del Estado, Empresa y Trabajadores. Norma y dirige la actividad en seguridad social. Administra los reservas técnicas y actuariales de los regímenes que administran el Seguro Social de EsSalud - EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, así como otros recursos que se destinen por parte del Tesoro Público mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dirige el proceso presupuestario y de gestión de las Entidades bajo su ámbito de conformidad con las normas, directivas y acuerdos que se emitan para estos efectos.

5.2 Organismos Técnicos Especializados en Seguridad Social

1. Planifican y supervisan, o ejecutan y controlan políticas de Estado en materia de Seguridad Social.
2. Establecen instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a la cobertura de las prestaciones de seguridad social

Los Organismos Técnicos Especializados en Seguridad Social:

1. Están dirigidos por un Jefe, cuya designación es a través de un concurso público de méritos para un periodo de cuatro años.
2. Tienen un consejo consultivo tripartito
3. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
4. Su política presupuestal y de gestión es aprobada por la ONAFOSS, en el marco de la política general de gobierno.

5.3 Organismos Públicos Ejecutores de la Seguridad Social:

Los Organismos Públicos Ejecutores de la Seguridad Social ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean o existen bajo las siguientes condiciones:

1. Se requiera o sea una entidad con administración propia, dado que la magnitud de sus operaciones es significativa; o
2. Se requiera o sea una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.

Los Organismos Públicos Ejecutores de la Seguridad Social:

1. Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias coordinada con estos.
2. Su política presupuestal y de gestión es aprobada por la ONAFOSS, en el marco de la política general de gobierno.
3. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen.
4. Están dirigidos por un Jefe, cuya designación es a través de un concurso público de méritos para un periodo de cuatro años.

TÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 6º.- Creación del Sistema Nacional de Seguridad Social

Créese el Sistema Nacional de Seguridad Social (en adelante, SINASS) como parte integrante de los Sistemas Funcionales del Estado. La dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.

Artículo 7º.- Objeto del Sistema

El Sistema Nacional de Seguridad Social tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Artículo 8º.- Principios del Sistema

El Sistema Nacional de Seguridad Social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

1. **EFICIENCIA.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
2. **UNIVERSALIDAD.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;
3. **SOLIDARIDAD.** Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el Sistema Nacional de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

4. **INTEGRALIDAD.** Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto, cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley;
5. **UNIDAD.** Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y
6. **PARTICIPACIÓN.** Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

ARTÍCULO 9º.- Conformación del Sistema Nacional de Seguridad Social

El Sistema Nacional de Seguridad Social es el conjunto de instituciones públicas y privadas, normas y procedimientos, fondos o regímenes generales, del que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 10º.- Aplicación de Recursos de las Entidades de Seguridad Social.

10.1 Los recursos de las Entidades de Seguridad Social se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas legales, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales y multianuales, en concordancia con las disposiciones del Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Entidades de Seguridad Social, el mismo que será elaborado por la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social - ONAFOSS.

10.2 Las Entidades de Seguridad Social sólo podrán recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro al que se encuentra adscrito a su sector la entidad de seguridad social, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En este caso, las Entidades de Seguridad Social deberán ser provistas de los recursos necesarios para su sostenibilidad financiera, debiendo registrarse dichos encargos en una contabilidad separada, y revelarlos adecuadamente en sus estados financieros, los mismos que aplicarán las normas internacionales de contabilidad del Sector Público. Cuando los encargos especiales califiquen como proyectos de inversión pública, para que éstos puedan ser ejecutados por las Entidades de Seguridad Social, deberán contar previamente con las evaluaciones correspondientes dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11º.- Directores de las Entidades de Seguridad Social

11.1 Para ser miembro del Directorio o Consejo Consultivo de una entidad de seguridad social, se requiere ser una persona de solvencia ética y moral, familiarizada con los temas propios de la seguridad social. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables.

11.2 La evaluación de las personas propuestas para integrar los Directorios o Consejos Consultivos de las Entidades de Seguridad Social, provenientes del Sector Empresarial y Sector de los Trabajadores, se realizará conforme al procedimiento que disponga el Reglamento que para este fin elaborará el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La designación de los miembros del Directorio o Consejo Consultivos de las Entidades de Seguridad Social se realizará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo, en el caso del Sector Empresarial y el Sector Trabajador. Las designaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano e instrumentadas en Sesión Ordinaria de Consejo, de resultar aplicable, conforme a las instrucciones que imparta ONAFOSS.

En el caso de los representantes del Estado, la designación de los miembros del Directorio se realizará conforme a lo establecido por Ley.

11.3 El jefe, o, de ser el caso, el presidente y los miembros del Directorio no mantienen relación laboral alguna con la Entidad de Seguridad Social en la que participan.

11.4 La remoción, vacancia y la duración en el cargo de los miembros del Directorio se regula por lo dispuesto en la Ley de Creación de cada entidad.

11.5 El Directorio y los Consejos Consultivos de las Entidades de Seguridad Social están compuestos por el número de miembros que disponga Ley de Creación de cada entidad, no pudiendo este número ser menor de tres (3), de ser el caso.

11.6 La designación de los miembros del Directorio y Consejos Consultivos de las Entidades de Seguridad Social no constituyen un acto administrativo, no siendo susceptible del recurso administrativo alguno.

Artículo 12º.- Control de la Gestión

12.1 La ONAFOSS está facultada a suscribir con las Entidades bajo su ámbito acuerdos o convenios que establezcan metas, a través de ratios de gestión y otras herramientas que se desarrollarán en el Reglamento. Estos acuerdos o convenios requieren ser aprobados por el Directorio de la ONAFOSS.

12.2 La designación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional encargados del control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de las Entidades de Seguridad Social, se efectúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

12.3 Los estados financieros de las Entidades de Seguridad Social son auditados anualmente por auditores externos independientes designados por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 13º.- Bienes de las Entidades de Seguridad Social

13.1 Los bienes de las Entidades de la Seguridad Social se rigen por las disposiciones contenidas en las normas de la Seguridad Social y por las disposiciones pertinentes del Código Civil, siéndoles aplicable la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN- y aquella que rige sobre los bienes estatales o públicos.

13.2 Los aumentos o reducciones de patrimonio en las Entidades de Seguridad Social, relacionados a bienes muebles o inmuebles se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones pertinentes que otorgue la Ley.

Artículo 14º.- Prohibiciones respecto a los bienes de las Entidades de Seguridad Social

14.1 Los miembros del Directorio, Consejo Consultivo, y Alta Dirección en general, y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Entidades de Seguridad Social y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad de Seguridad Social a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

14.2 Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

14.3 Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

14.4 Los actos y contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 15º.- Solución de Controversias Patrimoniales

15.1 Las controversias patrimoniales entre las Entidades Públicas de Seguridad Social serán resueltas por un Comité Especial de Solución de Controversias, integrado por tres miembros designados por la ONAFOSS, con la finalidad de obtener soluciones eficientes, eficaces y económicas, que procuren privilegiar el interés general de los asegurados.

15.2 Las decisiones que adopte el Comité Especial de Solución de Controversias son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades de Seguridad Social, de ser el caso. Los reglamentos de las Entidades de seguridad social deberán consignar expresamente esta disposición.

Artículo 16º.- Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social

16.1 Son entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social

La Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social (ONAFOSS), ente rector del sistema, el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Tanto EsSalud como la ONP seguirán adscritos a los sectores de Trabajo y Economía, respectivamente.

16.2 Toda entidad pública nueva o por crearse, cuya función sea gestionar alguna prestación de seguridad social, acorde con el artículo 2º de la presente Ley, queda automáticamente incorporada al Sistema Nacional de Seguridad Social, siéndole de aplicación la presente normativa en todos sus extremos.

16.3 En el caso de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), esta no se encuentra considerada como una entidad de seguridad social. Sin embargo, al ser una de sus funciones la recaudación de las contribuciones sociales, esta entidad deberá de someterse a una reorganización que incluya la creación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Contribuciones Sociales, la misma que mantendrá una dependencia funcional de la ONAFOSS.

16.4 Para cumplir lo mencionado en el inciso precedente, la ONAFOSS deberá aprobar la meta de recaudación anual que deberá de realizar la SUNAT, así como el porcentaje de comisión a recibir por los servicios realizados. La ONAFOSS elaborará anualmente un informe de evaluación con los resultados de la recaudación obtenidos y las protecciones anuales hasta por tres años, sujeto a modificación anual, acorde con los plazos de la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

16.5. La ONAFOSS es, en última instancia, la responsable de determinar una variación en el nivel de la tasa de aportaciones de los diversos regímenes de la seguridad social, a sugerencia y pedido de cada una de las entidades de seguridad social, previo sustento técnico mediante estudio actuarial, el mismo que deberá ser realizado cada tres años.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - Las Entidades de Seguridad Social deben adaptar sus reglamentos internos a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, las Entidades de Seguridad Social pueden constituir Programas, los mismos que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx

XXXXXXXXXX

Propuesta de Reforma Integral de la Seguridad Social en el Perú

Presidente del Congreso de la República

XXXXXXXXXX

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxxxx días del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx

Lima, xx de xxxxxxx de 20xx

XXXXXXXXXX

Presidente de la República

XXXXXXXXXXXX

Presidente del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la necesidad de un sistema nacional de seguridad social

El derecho a la seguridad social es uno de los principales pilares que tiene la sociedad, para poder contrarrestar las necesidades que tiene en caso de presentar algún tipo de incapacidad para generar ingresos. Como define la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “La **seguridad social** es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la **seguridad** del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

Asimismo, para un adecuado funcionamiento de un tema de tanta importancia para la ciudadanía como es la seguridad social, se necesita que este se pueda configurar como un sistema. Como se anota en el presente proyecto de ley:

“El Sistema Nacional de Seguridad Social es el conjunto de instituciones públicas y privadas, normas y procedimientos, fondos o regímenes generales, del que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”

En esta definición se muestra los elementos que componen el sistema. En primer lugar, instituciones, las mismas que serán las encargadas de llevar a cabo (ejecutar) las acciones necesarias para atender la demanda de seguridad social existente de la población:

También se consideran las normas y procedimientos, los que son inherentes para poder establecer las “reglas de juego” con las que interactuarán todos los agentes del sistema, tanto usuarios como administrados.

Otro componente importante inherente al sistema son los fondos o regímenes generales; sin los fondos no se podrían cumplir con brindar la cobertura necesaria de prestaciones comprendidas dentro de la seguridad social.

Estos elementos entonces, instituciones, normas y fondos son los componentes de un sistema, el mismo que debe trabajar en equilibrio y en armonía entre sus partes. De esa manera se podrá conseguir el óptimo máximo de brindar las prestaciones de la seguridad social con la máxima calidad posible, procurando que la misma sea brindada a la mayoría de la población coberturada bajo este sistema.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como objetivos el crear, organizar y fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Social, así como dotarlo de una adecuada y concordada normatividad entre sus componentes, como se detalle a continuación:

I. Creación y fortalecimiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Seguridad Social

Los siguientes son algunos de los mecanismos adoptados por el proyecto de ley, para fortalecer la eficiencia del sistema nacional de seguridad social:

1. Se determina un ente organizador del sistema nacional de seguridad social, el mismo que determina las acciones de gestión de las demás entidades de seguridad social, a través de la aprobación de sus respectivos presupuestos.

2. Se determina asimismo la especialización de los entes de seguridad social. Uno se especializa en los mecanismos que determinan la buena gestión, plasmados además en la aprobación presupuestal, en tanto que las demás especialidades pueden enfocarse en lo que mejor saben hacer, es decir, brindar las prestaciones que sus respectivas leyes de creación le determinan.
3. Se establece un mecanismo financiero que permite un mejor manejo de las reservas de los diferentes fondos, la mismas que serían las bases para la emisión de instrumentos financieros, que permitan inyectar de una mayor liquidez al Sistema Nacional de Seguridad Social que permite mejor la calidad y la cantidad de prestaciones a brindar por las diferentes entidades de seguridad social.
4. De igual manera, el mecanismo financiero antes descrito, permitirá crear nuevos instrumentos para la participación ciudadana que permitan cubrir las diferentes necesidades de corto y mediano plazo de los afiliados a los diferentes regímenes de la seguridad social.
5. Finalmente, se busca una mayor rotación de los recursos financieros, a fin de disminuir los costos de oportunidad y obtener mayores rendimientos de las diferentes inversiones de las reservas de los diversos regímenes de la seguridad social.

II. Dotación de una concordada normatividad del Sistema Nacional de Seguridad Social

Algunos mecanismos adoptados por el presente proyecto de ley, para propiciar la normatividad concordada del Sistema Nacional de Seguridad social, son los siguientes

1. Aplicación de recomendaciones internacionales supranacionales vinculados al mundo de la seguridad social, entre ellas la Organización Mundial de Salud – OMS y la Organización Internacional del Trabajo – OIT.
2. Adoptar las normas relativas a la protección social y en general, a aquellas que ayuden a lograr los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
3. Cumplir con las definiciones que, sobre seguridad y/o protección social deben tener las entidades públicas de seguridad social, precisándose que elementos existen actualmente, y hasta qué grado se puede adaptar el resto de definiciones a corto, mediano y largo plazo.

Con la aprobación de la presente ley se propicia una clara y armoniosa relación entre todas las entidades públicas que componen el Sistema Nacional de Seguridad Social. Cabe señalar además que la normatividad que se pueda dictar a partir de la promulgación de esta norma, deberá servir para que el sistema no sólo mejore las condiciones referidas a la gestión de los recursos financieros, sino también a aquellas referidas con el fortalecimiento de la cultura de la seguridad social, por lo cual, todas las entidades públicas de seguridad social deberán contribuir a coadyuvar a este fin, cuya responsabilidad recae en la Oficina Nacional de Administración de Fondos Intangibles de Seguridad Social - ONAFOSS.

Análisis Costo - Beneficio

El presente proyecto de Ley busca contribuir con un mayor nivel acceso a la seguridad social de millones de personas que actualmente no cuentan con una cobertura efectiva de la misma en nuestro país, principalmente en las zonas rurales y urbano marginales, poniendo en riesgo la salud y la seguridad económica de las personas.

La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, ya que se busca reordenar el sistema de seguridad social actual, altamente fragmentado en la actualidad. Asimismo, se trata de una norma que busca garantizar un derecho fundamental, establecido en la Constitución, derecho reconocido a través del Convenio N°102 Convenio de Normas Mínimas de Seguridad Social, de la Oficina Internacional del Trabajo -OIT-, acuerdos internacionales que el Estado Peruano está obligado a respetar y llevar a cabo a través de su Carta Magna.

Concordancia de la propuesta con las Políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las políticas de Estado N° 10 y 13; Reducción de la pobreza y Accesos Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, respectivamente:

Política de Estado N° 10 del Acuerdo nacional: Reducción de la pobreza

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiamos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (...) (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil”

Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

“Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. (...)

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (...) (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social”

IV.- PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LA REFORMA

SECCIÓN 6: EL TRÁNSITO HACIA LA REFORMA

Como toda reforma de un sistema tan amplio como el de la seguridad social, se requiere de algunas fases, que permitan determinar el norte hacia cómo debe de ser implementada la reforma. Para esto, se requiere entonces de un mecanismo que permita gatillar este inicio, siendo este mecanismo el **Diálogo Social**.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el **Diálogo Social** tiene como objetivo *“la promoción del consenso y de la implicación democrática de los principales actores en el mundo del trabajo. Las estructuras y los procesos del diálogo social que resulten exitosos tienen la ventaja de solucionar importantes temas económicos y sociales, alentar el buen gobierno, mejorar la paz y la estabilidad social y laboral, así como de impulsar el progreso económico”*.

En dicha línea de cosas, es el Diálogo Social el principal instrumento que permite iniciar el tránsito de la reforma. Para la existencia del mismo, como bien señala la OIT, deben existir las siguientes condiciones, que tienen que ser trabajadas de forma activa por parte del Estado:

- *La existencia de organizaciones de trabajadores y de empleadores sólidas e independientes, con la capacidad técnica y el acceso a la información necesarios para participar en el diálogo social.*
- *La voluntad política y el compromiso de todas las partes interesadas.*
- *El respeto de los derechos fundamentales de la libertad sindical y la negociación colectiva.*
- *Un apoyo institucional adecuado.*

De esta forma, una vez activado el diálogo social, se darían los siguientes pasos

- a) Formación de una comisión tripartita de implementación de la reforma
- b) Reglamentación de las normas
- c) Mecanismos de reorganización del sistema.

El detalle de estos puntos es como sigue:

a) Formación de una comisión tripartita de implementación de la reforma

Esta comisión establecería los primeros lineamientos necesarios para la implementación del sistema. Esto implicaría la coordinación necesaria para elegir los miembros del primer directorio de la ONAFOSS:

b) Reglamentación de las normas

Asimismo, esta comisión estaría encargada de la elaboración del proyecto de resolución de organización y funciones de la ONAFOSS, que establecería además la base de la reglamentación del Sistema Nacional de Seguridad Social, siendo la presente comisión el enlace necesario para conocer la línea de base con la que partiría el sistema, al establecer el estado de situación de todos los componentes del Sistema.

c) Mecanismos de reorganización del sistema

Finalmente, la comisión establecería los mecanismos de reorganización del sistema, siendo estos mecanismos de índole legal. Entre ellos, destacaría las propuestas de ley para que, a través del directorio, y en uso de las facultades constitucionales que tendría el Directorio de la ONAFOSS, se realicen los cambios normativos a las leyes vigentes de los regímenes de seguridad social, así como la coordinación con el Gobierno Central para los cambios en la reglamentación de dichas normas.

ANEXOS

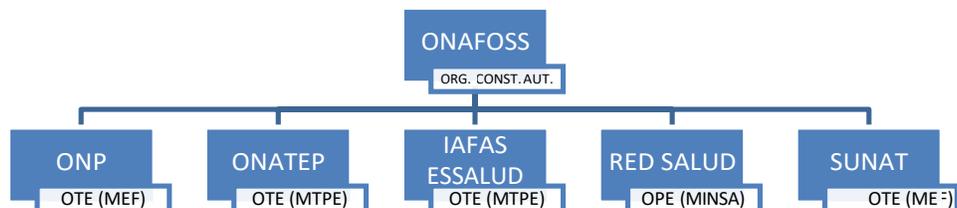
**CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DEL ESTADO PERUANO**



**TABLA N° 1
LISTA DE ORGANISMOOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**

N°	ORG. CONST. AUTÓNOMO	FUNCIÓN
01	RENIEC	Gestión de la Identidad y Estado Civil
02	ONPE	Gestión de los Procesos Electorales
03	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	Impartir justicia electoral
04	JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	Elección de jueces, fiscales y jefes de la ONPE y el RENIEC
05	MINISTERIO PÚBLICO	Investigación y acusación penal
06	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Interpretar la constitución
07	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Defensa y promoción de los derechos civiles de la ciudadanía
08	CONTRALORÍA GRAL. DE LA REP.	Control concurrente y posterior de la acción estatal.
09	SUPERINT. DE BANCA Y SEGUROS	Supervisión de banca, seguros y AFP
10	BANCO CENTRAL DE RESERVA	Control de la inflación. Gestión de reservas monetarias.
11	ONAFOSS	<i>Gestión de reservas de la seguridad social. Aprobación de presupuestos de entidades de seguridad social</i>

**CUADRO N° 2
ORGANIGRAMA DE LA ONAFOSS EN SU RELACIÓN CON LAS ENTIDADES DE
SEGURIDAD SOCIAL**



**TABLA N° 2
GLOSA DEL CUADRO N° 2**

N°	ENTIDAD	FUNCIÓN
01	ONAFOSS	<i>Gestión de reservas de la seguridad social. Aprobación de presupuestos de entidades de seguridad social</i>
02	SUNAT	Gestión de la recaudación de fondos de la seguridad social
03	ONP	Gestión y entrega de los fondos de prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes
04	ONATEP	Gestión y entrega de los fondos de prestaciones de accidentes de trabajo y enfermedad profesional
05	ESSALUD (IAFAS)	Gestión y entrega de fondos de prestaciones monetarias de enfermedad y maternidad. Financiamiento de las atenciones médicas a todo nivel y de las prestaciones sociales
06	RED SALUD (UGIPRESS)	Gestión de redes de establecimientos de salud. Venta de servicios prestacionales de salud.
07	OTE	Organismo Técnico Especializado. Todas las gestoras de fondos que brindan prestaciones económicas son OTE, independientemente del ministerio al que se encuentren adscritas.
08	OPE	Organismo Público Ejecutor. Sólo RED SALUD es una OPE, ya que su tarea es específica dentro de lo que debe atender.
09	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
10	MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
11	MINS	Ministerio de Salud

**CUADRO N° 3
ORGANIGRAMA DE LA ONAFOSS**



**TABLA N° 3
GLOSA DEL CUADRO N° 3**

N°	ENTIDAD	FUNCIÓN
01	DIRECTORIO	<i>Constituido por 12 directores. 4 del Estado, 4 de los gremios empresariales y 4 de las centrales sindicales. El Director Ejecutivo lo preside y es elegido por votación entre los del Estado.</i>
02	ORG. DE APOYO	Incluyen: Gerencia de Administración, Gerencia de TIC y Gerencia de RRHH
03	ORG. DE ASESORÍA	Incluyen: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Calidad y Riesgo
04	GER. DE MONITOREO Y ENLACE	Coordina y monitorea las actividades de las entidades de seguridad social a nivel nacional
05	GER. DE ESTUDIOS	Realiza estudios financieros, económicos, sociales y actuariales, de ser el caso. Sus resultados son vinculantes para las acciones y toma de decisiones.
06	GER. DE INVERSIONES FINANCIERAS	Gestión de inversión financiera, activos y patrimonio (inmuebles y otros activos que generan valor)
07	GERENCIA DE CAPACITACIÓN	Realiza las campañas para el fortalecimiento de la cultura de la seguridad social. Busca alianzas con los diversos sectores empresariales, sindicales, del estado y de la academia.

TABLA N° 4
RELACIÓN DE LA ONAFOSS CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

N°	ENTIDAD	FUNCIÓN
01	SUNAFIL	Coordinación para evaluación de las altas y bajas al sistema de seguridad social
02	SUSALUD	Coordinación para seguimiento del aseguramiento en salud y acceso efectivo a las prestaciones requeridas.
03	ONATEP	Coordinación para seguimiento del aseguramiento universal en accidentes de trabajo y enfermedad profesional y formación de reservas.
04	SBS	Coordinación para otorgamiento de información